

*Byron Tobar Sibba*

**VICEPRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,  
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD**

Quito D. M., 09 de marzo de 2018  
Oficio No. 038-VP-CSIRISI-2018



# Trámite **320533**

Código validación **IIXZOWOSHL**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **09-mar-2018 13:13**

Numeración documento **038-VP-CSIRISI-2018**

Fecha oficio **09-mar-2018**

Remitente **CUESTA SANTANA ESTHER  
ADELINA**

Función remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/des/estadoTramite.jsf>

*9 Hoja*

Señor Doctor  
José Serrano Salgado  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial y atento saludo. Por el presente, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**, fundamentada en el artículo 134, numeral 1 de la Constitución y en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Asimismo, acompaño el registro de respaldo de firmas de Asambleístas conforme lo establece la Constitución y la Ley.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi alta consideración y estima.

Atentamente,

Esther Cuesta Santana, Ph.D.

**Asambleísta por la Circunscripción del Exterior**

**por Europa, Asia y Oceanía**

**Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,  
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



Adj.: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA  
Registro de respaldo de firmas de Asambleístas

vjc

# Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana

## Exposición de Motivos

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) aprobada por la Asamblea Nacional por unanimidad el 5 de enero de 2017 y publicada en el Registro Oficial 938 del 6 de febrero de 2017, “tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprenden emigrantes, inmigrantes, ecuatorianos retornados, personas en tránsito, quienes requieran de protección internacional, víctimas de delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.”. Busca sobre todo velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y recoge los principios de la libre movilidad humana; la prohibición de criminalización; la igualdad ante la ley y no discriminación y la prohibición de discriminación por su condición migratoria; concede el derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos e integridad personal.

No obstante, durante el año de vigencia de la Ley, nos encontramos con la problemática de que la LOMH cuenta con algunos vacíos de fondo y de forma que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana, es así que existen algunos términos en la LOMH que no han sido definidos con precisión como por ejemplo: “condición migratoria”, “persona retornada” y “persona extranjera”, siendo necesario aclarar estas definiciones con el objeto de evitar posibles discriminaciones, en este caso, de las personas de movilidad humana, que podrían contradecir el derecho a la igualdad formal y material y no discriminación garantizado en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución.

La LOMH define la “reagrupación familiar” pero no la desarrolla como un principio y derecho común de todas las personas en movilidad humana, siendo necesario incluir el principio de la “unidad familiar” en el título preliminar de la ley para que sea aplicable para todas las personas en esta condición.

Los ecuatorianos residentes en el exterior han solicitado, en reiteradas ocasiones, la necesidad de implementar campañas de empadronamiento electoral para los ecuatorianos residentes en el exterior, a fin de hacer efectivo el derecho a la participación política contemplado en el artículo 13 de la LOMH, siendo necesario incluir como obligación de la autoridad electoral de realizar campañas de empadronamiento en el exterior, en coordinación con las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

La LOMH incluye como requisito para la obtención de la residencia temporal y permanente el “No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano” que obliga a su aplicación en todos los casos, y al estar en la LOMH como requisito básico no se ha podido regularlo en la norma secundaria.

Por otro lado, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el 14 de septiembre de 2017, emitió las observaciones finales sobre el Tercer Informe Periódico de Ecuador, entre las cuales se establece la necesidad de reformar la Ley



Orgánica de Movilidad de Humana para armonizarla con la Constitución y con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En este sentido, este Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana propone ampliar y precisar las definiciones y los principios de la LOMH; se garantizará la atención prioritaria, especial y especializada de los ecuatorianos en el exterior y de los ecuatorianos retornados que pertenecen a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad identificados por el artículo 35 de la Constitución como grupos de atención prioritaria, puesto que por ejemplo, la ley vigente no considera la atención y seguimiento de niños, niñas y adolescentes retornados e hijos de migrantes retornados en cuanto a su inserción o reinserción (niños que han nacido en el Ecuador y han estudiado en territorio nacional antes del proceso migratorio y niños ecuatorianos que han nacido en el exterior) en el sistema socioeducativo.

También se incluirán deberes y responsabilidades de los ecuatorianos retornados como la obligación de registro y la declaración de sus datos familiares con el carácter confidencial, con el objeto de levantar información estadística de los ecuatorianos retornados y con ello crear políticas públicas a favor de la comunidad migrante retornada; así como precautelar los derechos de los ecuatorianos nacidos en el exterior.

Entre otros aspectos, la LOMH otorga pasaportes diplomáticos a las máximas autoridades del Estado, pero no los incluye como sus beneficiarios al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Comandante General de la Policía Nacional y a los agregados militares, pese a que estos funcionarios gozan de una jerarquía en la estructura del Estado, dando lugar a la necesidad de reformar la LOMH para otorgar pasaportes diplomáticos a los descritos funcionarios.

En cuanto a la institucionalidad, la LOMH otorga la responsabilidad de determinar la entidad rectora de la movilidad humana, al Presidente de la República, siendo preferible que en la propia LOMH se determine que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana será la entidad rectora en materia de movilidad humana; además en la rectoría se ha omitido incluir al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, siendo necesario que en el diseño de políticas públicas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana, conste también este Consejo, en función de las finalidades y funciones que los artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad otorga a los Consejos Nacionales para la Igualdad, en las diferentes temática donde se incluye la movilidad humana.

En la práctica, la autoridad de movilidad humana no ha podido aplicar la LOMH en su totalidad porque algunos de sus vacíos se lo impiden, por ejemplo la imposibilidad de otorgar visas a comerciantes e inversionistas, al no estar contemplados en la misma, es por ello la necesidad de reformar la LOMH y adecuarla a la realidad nacional.

Por todos los antecedentes y justificaciones expuestas, es necesario reformar la Ley Orgánica de Movilidad Humana para permitir el pleno ejercicio de los derechos y deberes de las personas en movilidad humana.



**ASAMBLEA NACIONAL**  
**EL PLENO**  
**CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”;

Que el artículo 66 numeral 4 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el “derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”;

Que el artículo 40 de la Constitución “reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.”;

Que el artículo 9 de la Constitución reconoce a las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el artículo 338 de la Constitución determina que “El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.”;

Que el artículo 416 numeral 6 de la Constitución establece que en las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional se “propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte Sur.”;

Que el artículo 84 de la Constitución establece que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que el artículo 120 numeral 6 de la Constitución determina que es atribución de la Asamblea Nacional “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”; y,

Que el artículo 134 numeral 1 de la Constitución dispone que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a “las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.”.



En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, se expide la siguiente:

## **Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana**

**Artículo 1.-** Agrégase al final del artículo 2, el siguiente principio:

**“Unidad familiar.** La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo, de la sociedad y del Estado; y, a reunificarse en caso de separación.”

**Artículo 2.-** Sustitúyese el numeral 1 del artículo 3 por el siguiente:

**“1. Condición migratoria:** Es el estatus que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país.”.

**Artículo 3.-** Sustitúyese en el segundo inciso del numeral 5 del artículo 3 la frase “reagrupación familiar” por **“reunificación familiar”**.

**Artículo 4.-** Sustitúyese el título “Reagrupación familiar” del numeral 11 del artículo 3 por: **“Reunificación familiar”**.

**Artículo 5.-** Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

**“Art. 12.- Derecho de acceso a la justicia.-** Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano vele por el cumplimiento de las garantías del debido proceso en igualdad de condiciones que los nacionales del Estado receptor. En casos excepcionales, cuando se ha producido vulneración de derechos humanos de una persona o de un grupo de personas ecuatorianas que no cuenten con recursos económicos, **de conformidad con el resultado o calificación del informe socioeconómico pertinente**, el Estado podrá brindar asistencia legal y acompañamiento durante el proceso.”

**Artículo 6.-** Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

**“Art. 13.- Derechos de participación política.-** Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a la participación democrática, organización política en los diferentes procesos electorales, al voto facultativo, a elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, asambleístas nacionales y asambleístas de la circunscripción por el exterior; y, ser elegidos de conformidad con la ley. Podrán registrar o actualizar su domicilio electoral en las misiones diplomáticas u oficinas consulares, en la forma y dentro de los plazos establecidos por la autoridad electoral, la que simplificará los procesos de registro electoral, **implementará campañas para el empadronamiento electoral** y voto en el exterior.”



**Artículo 7.-** Agrégase un artículo a continuación del Artículo 20 con el siguiente texto:

**“Art. 20A.- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria .-**Las personas migrantes adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada. De igual manera aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo, sean víctimas de violencia intrafamiliar, sexual, maltrato infantil, trata y tráfico de personas prestando especial atención a las personas en condición de doble vulnerabilidad, tendrán atención prioritaria, de conformidad con lo que establece la Constitución y las leyes de la República.”

**Artículo 8.-** Agrégase un numeral adicional, a continuación del numeral 12 del artículo 21, con el siguiente texto:

“13. Ser familiar hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo de afinidad, de un ecuatoriano que ha fallecido en el exterior y no disponga de recursos económicos que le permita repatriar el cuerpo o restos mortales.”

**Artículo 9.-** Sustitúyese el primer inciso del artículo 25 por el siguiente:

**“Art. 25.- Persona retornada.-** Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior o nació fuera del país y retorna al territorio nacional para establecerse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán cumplir una de las siguientes condiciones:”

**Artículo 10.-** Agrégase un artículo a continuación del artículo 27 con el siguiente texto:

**“Artículo 27A.- Derecho a la reunificación familiar:** las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a la reunificación familiar. El Estado velará y acompañará para que dicha reunificación se realice en las mejores condiciones para los miembros del grupo familiar.”

**Artículo 11.-** Agrégase en el artículo 29, un inciso final con el siguiente texto:

“La autoridad de movilidad humana en coordinación con la autoridad educativa, deberá realizar el seguimiento psicopedagógico de la inserción educativa de los niños, niñas y adolescentes retornados en los planteles públicos y privados del país.”

**Artículo 12.-** Elimínase la palabra “**públicas**” del segundo inciso del artículo 34.

**Artículo 13.-** Sustitúyase el título de la sección II del capítulo II del Título I por el siguiente: “**Derechos y Obligaciones**”.

**Artículo 14.-** Agrégase a continuación del artículo 37 un artículo con el siguiente texto:

**“Art. 37A.- Obligaciones de las personas retornadas.** Las y los ecuatorianos que retornan al Ecuador para radicarse en el país, además de los deberes y responsabilidades establecidas para las y los ecuatorianos, tanto en la Constitución como en otras leyes, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Registrar su retorno ante la autoridad de movilidad humana.
2. Declarar ante la autoridad de movilidad humana, con carácter de confidencialidad, sus datos familiares durante su residencia en el exterior.”

**Artículo 15.-** Sustitúyese el artículo 42 por el siguiente:

“**Art. 42.- Persona extranjera en el Ecuador.-** La persona extranjera en el Ecuador es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio nacional en cualquier condición migratoria.”

**Artículo 16.-** Agrégase en el artículo 55, a continuación de la frase “tripulante de transporte internacional”, las palabras “**comerciantes, inversionistas**”.

**Artículo 17.-** Sustitúyese el numeral 4 del artículo 63 por el siguiente:

“4. Ser pariente **hasta el** segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador.”

**Artículo 18.-** Sustitúyese el primer inciso del artículo 65 por el siguiente:

“**Art. 65.- Continuidad de la residencia.-** La persona residente temporal podrá ausentarse del país por un periodo máximo de **ciento ochenta** días por cada año, acumulables dentro del periodo de vigencia de su residencia.”

**Artículo 19.-** Elimínase el requisito “**No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano**” establecido en el numeral 4 del artículo 61.

**Artículo 20.-** Elimínase el requisito “**No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano**” establecido en el numeral 4 del artículo 64.

**Artículo 21.-** Elimínase el requisito “**No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano**” establecido en el numeral 3 del artículo 85.

**Artículo 22.-** Elimínase el requisito “**No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano**” establecido en el numeral 4 del artículo 86.

**Artículo 23.-** Sustitúyese el artículo 70 por el siguiente:



**Artículo 24.-** Sustitúyese el artículo 71 por el siguiente:

**“Art. 71.- Carta de Naturalización.-** Es la resolución administrativa por la que se otorga la nacionalidad ecuatoriana a los extranjeros, en razón del tiempo de permanencia legal en el país, conforme determina la Constitución de la República.

Podrán solicitar la carta de naturalización:

1. Las personas extranjeras que ostenten visa de residencia permanente y se encuentran domiciliadas dentro del país de forma regular y continua al menos tres años antes del ingreso de la solicitud.
2. Las personas reconocidas como refugiadas por el Estado ecuatoriano que hayan permanecido en el país al menos tres años a partir de su reconocimiento; y,
3. Las personas reconocidas por el Estado ecuatoriano como apátridas que hayan permanecido en el país al menos dos años a partir de su reconocimiento, podrán acceder al mecanismo excepcional de naturalización de conformidad con el artículo 115 de esta misma ley.”

**Artículo 25.-** Sustitúyese el numeral 1 del artículo 72 por el siguiente:

“1. Haber residido de forma regular y continua en el país según las disposiciones de esta Ley;”

**Artículo 26.-** Agrégase a continuación del artículo 82 un artículo con el siguiente texto:

**“Artículo 82A.- Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana:** Todos los ciudadanos ecuatorianos por nacimiento, que hayan realizado el trámite de renuncia a la nacionalidad ecuatoriana, antes de la entrada en vigor de la Constitución de la República vigente, podrán recuperarla a través de un procedimiento sumario de conformidad con el Reglamento a esta Ley”.

**Artículo 27.-** Agrégase un inciso final en el artículo 92 con el siguiente texto:

“No se podrá sancionar ni multar por ingreso irregular al país a las personas con necesidad de protección internacional.”

**Artículo 28.-** Elimínanse los numerales 2 y 6 del artículo 107.

**Artículo 29.-** Agrégase un inciso final en el artículo 135 con el siguiente texto:

“La autoridad migratoria deberá comunicar la detención del ciudadanos extranjero por alerta internacional, a la misión diplomática de su país de origen.”

**Artículo 30.-** Elimínase la letra “y” que consta al final del numeral 10 del artículo 152; y, agréguese los siguientes numerales, a continuación del numeral 11 del mismo artículo:

“12. Al comando conjunto de las Fuerzas Armadas y al Comandante General de la Policía Nacional; y,





13. A los agregados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y ayudantes de rango desde subteniente, en misión oficial en el exterior.”

**Artículo 31.-** Sustitúyese el primer inciso del artículo 163 por el siguiente:

“**Art. 163.- Rectoría de la movilidad humana.-** La entidad rectora de la movilidad humana será el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que ejercerá las siguientes competencias:”

**Artículo 32.-** Sustitúyese el numeral 2 del artículo 163 por el siguiente:

“2. Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana, **en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana** y con las demás instituciones del Estado.”

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**ÚNICA.-** Agrégase una disposición general en la Ley Orgánica de Educación Intercultural con el siguiente texto:

“**DÉCIMO SÉPTIMA.-** La autoridad educativa dotará de la información que la autoridad de movilidad humana estime necesaria para cumplir con su obligación de dar seguimiento de la inserción educativa de los niños, niñas y adolescentes en los planteles públicos y privados del país.”

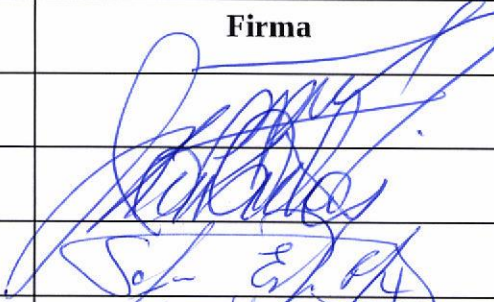
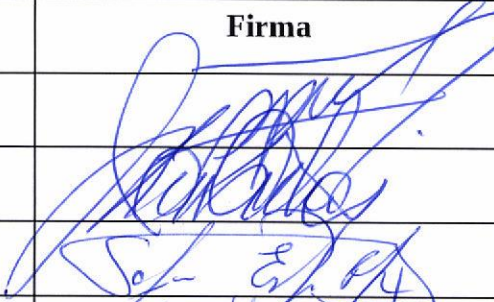
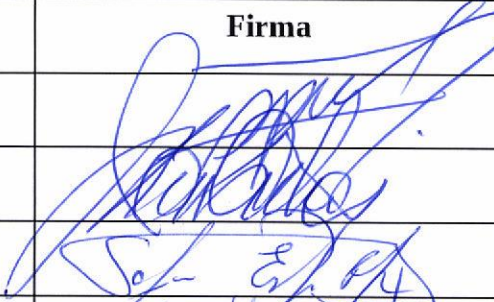
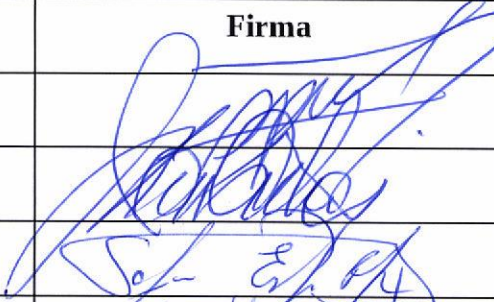
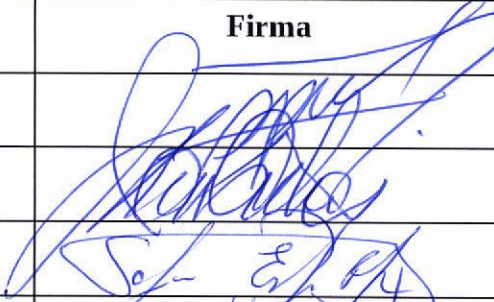
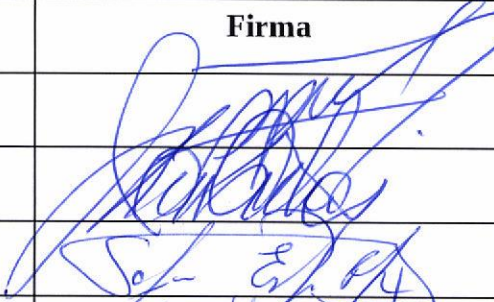
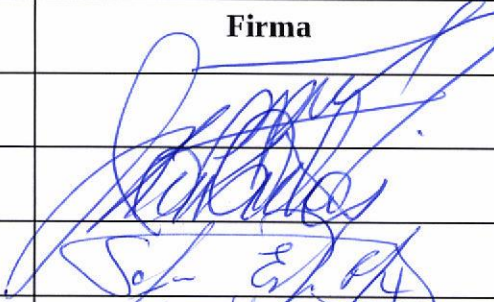
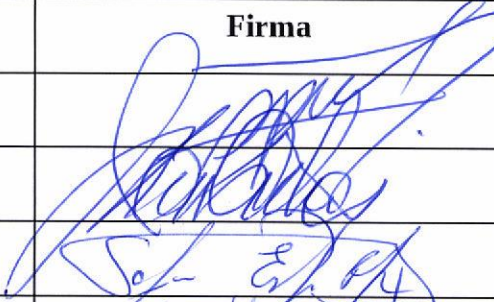
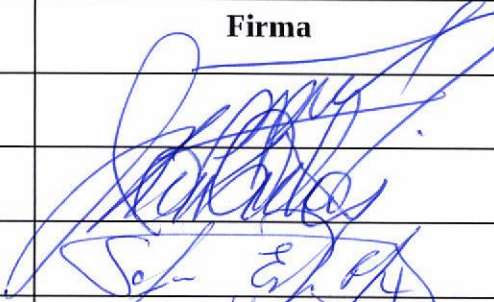
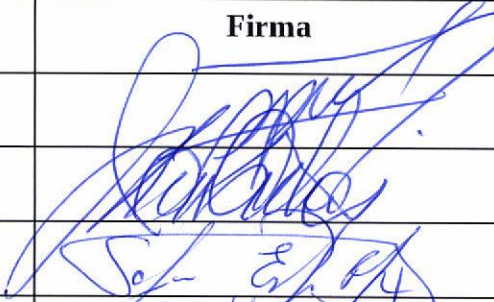
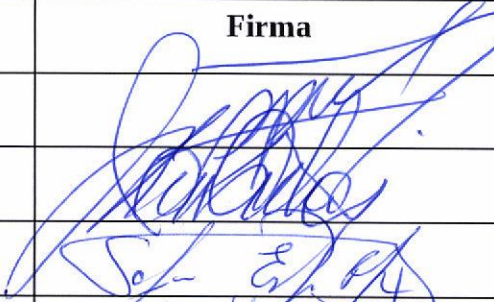
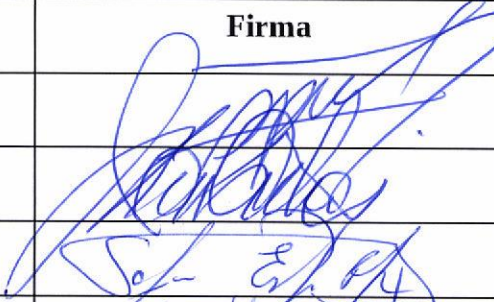
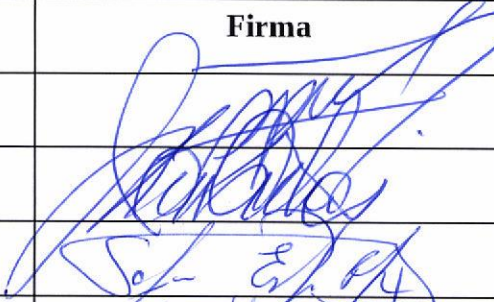
### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en Quito, Distrito Metropolitano, a los .....



**Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Movilidad Humana**

Nombre y Apellidos	Firma
Augusto Espinosa	
Diego Córdova	
SOFIA ESPIN	
Esteban Melo	
Juan Cristobal Llovet.	
Franklin Samaniego	
Amapola Naranjo	
Vilma Diana Aguilar	
Mauricio Proano E.	
Mauricio Zambrano Valle	
Carlos Viteri Gualinga	
LINA DE LA PAZ VILLALBA MIRANDA	
WENDY VERA FLORES	
CARMEN GARCIA SAIBOR	